ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Radicado Nº I-2025-59635
Fecha: 13-05-2025 - 10:15
Folios: 11 Anexos: ARCHIVO DIGITAL
Radicador: JOSE OBDULIO MARTINEZ CHOACHI - 4300
Destino: 5220 - OFICINA DE CONTRATOS

Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co
opción CONSULTA TRÁMITE
con el codigo de verificación: PBNOZ

Bogotá D.C., mayo de 2025

MEMORANDO

Para: **ANA MARÍA BRICEÑO CAMPOS**
Jefe Oficina de Contratos

De: **ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO**
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos

Asunto: **Remisión de Acta de Prórroga No. 6 a la Suspensión No. 03 del Contrato de Interventoría No. 4306023 de 2022** cuyo objeto es: *"INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS CONSULTORÍAS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIA DE URBANISMO, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS COLEGIOS EN LOS PREDIOS DETERMINADOS POR LA SED EN EL DISTRITO CAPITAL – CIUDADELA CAFAM II."*

Proyecto: Estudios Técnicos y Diseños para un nuevo Colegio Distrital en el predio *CIUDADELA CAFAM II* (CPF 1174), Ubicado en la Localidad 11 – Suba

Respetada doctora,

Remito para trámite y conforme a su competencia, Acta de prórroga No. 6 a la Suspensión No. 03, del contrato indicado en el asunto. Lo anterior, para llevar a cabo la suspensión, por un término de 30 días calendario, es decir, a partir del 13 de mayo de 2025 hasta el 11 de junio del 2025, con fecha de reinicio el 12 de junio de 2025, o hasta que las causas que originaron la correspondiente suspensión sean superadas.

Cordialmente,

ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos – SED

Elaboró: José Obdulio Martínez – Contratista DCCEE
Revisó: Hernando Londoño Ebratt - Abogado contratista DCCEE
Arq. Yasser Kalil. Líder Contratos Interadministrativos DCCEE

Anexo: Acta Prórroga No. 6 a la Suspension No. 03

DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CO1.PCCNTR.4306023 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2022

ACTA DE PRÓRROGA No. 6 A LA SUSPENSIÓN No. 03

En Bogotá D.C., a los **trece (13) días del mes de mayo de 2025**, se reunieron, **ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.070.546 de Manizales, Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos y supervisor Encargado, **JOSÉ OBDÚLIO MARTÍNEZ CHOACHÍ,** identificado con cédula de ciudadanía N.º 79.445.234 de Bogotá D.C. en su calidad de apoyo a la supervisión, **CARLOS ERNESTO PERDOMO RUBIANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.256.659 de Bogotá D.C., como Representante Legal del CONSORCIO INT DISEÑOS SP con NIT. 901.664.525-2 en su calidad de CONTRATISTA INTERVENTOR, convinieron suscribir el **ACTA DE PRÓRROGA No. 6 A LA SUSPENSIÓN No. 3** del contrato arriba referido, cuyas condiciones se transcriben a continuación:

OBJETO:	"INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS CONSULTORIAS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIA DE URBANISMO, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS COLEGIOS EN LOS PREDIOS DETERMINADOS POR LA SED EN EL DISTRITO CAPITAL" – **CIUDADELA CAFAM II.**

PLAZO INICIAL	Ocho (8) Meses
FECHA DE INICIACIÓN	28-03-2023
FECHA TERMINACIÓN INICIAL	27-11-2023
FECHA INICIO DE SUSPENSIÓN No.1:	21-09-2023
PLAZO INICIAL SUSPENSIÒN No.1	30 días calendario
PLAZO REAL SUSPENSIÒN No.1	27 días calendario
FECHA DE REINICIO ANTICIPADO No. 1	18-10-2023
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN No. 2	24-11-2023
TIEMPO DE SUSPENSIÓN No. 2:	90 días hábiles (137 días calendario)
FECHA INICIO DE LA PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 2	09-04-2024
TIEMPO DE PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 2	63 días calendario
FECHA INICIO DE LA PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 2	11-06-2024
TIEMPO DE PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 2	60 días calendario
FECHA INICIO DE LA PRÓRROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 2	10-08-2024
TIEMPO INICIAL DE PRÓRROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 2	60 días calendario
TIEMPO REAL DE LA PRÓRROGA No 3 A LA SUSPENSIÓN No 2	38 días calendario
FECHA FINALIZACIÓN DE LA PRÓRROGA No. 03 A LA SUSPENSIÓN No.2	16-09-2024
REINICIO ANTICIPADO DE LA PRÓRROGA No. 03 A LA SUSPENSIÓN No. 2	17-09-2024
FECHA DE INCIO DE SUSPENSIÓN No 3	26-09-2024
TIEMPO DE LA SUSPENSIÓN No 3	90 días calendario
FECHA DE TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No 3	24-12-2024
FECHA DE INICIO DE LA PRORROGA No 1 SUSPENSIÓN No 3	25-12-2024
TIEMPO DE LA PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No 3	45 días calendario
FECHA DE TERMINACIÓN DE LA PRÓRROGA No. 1 SUSPENSIÓN No. 3	07-02-2025

FECHA DE REINICIO DE LA PRÓRROGA No. 1 SUSPENSIÓN No. 3	08-02-2025
TIEMPO DE LA PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 3	30 días calendario
FECHA DE INICIO DE LA PRÓRROGA No. 2 SUSPENSIÓN No 3	08-02-2025
FECHA DE TERMINACIÓN DE LA PRORROGA No. 2 SUSPENSIÓN No. 3	09-03-2025
FECHA DE REINICIO DE LA PRORROGA No. 2 SUSPENSIÓN No. 3	10-03-2025
TIEMPO DE LA PRÓRROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 3	22 días calendario
FECHA DE INICIO DE LA PRÓRROGA No. 3 SUSPENSIÓN No 3	10-03-2025
FECHA DE TERMINACIÓN DE LA PRORROGA No. 3 SUSPENSIÓN No. 3	31-03-2025
FECHA DE REINICIO DE LA PRORROGA No. 3 SUSPENSIÓN No. 3	01-04-2025
TIEMPO DE LA PRÓRROGA No. 4 A LA SUSPENSIÓN No. 3	20 días calendario
FECHA DE INICIO DE LA PRÓRROGA No. 4 SUSPENSIÓN No 3	01-04-2025
FECHA DE TERMINACIÓN DE LA PRORROGA No. 4 SUSPENSIÓN No. 3	20-04-2025
FECHA DE REINICIO DE LA PRORROGA No. 4 SUSPENSIÓN No. 3	21-04-2025
FECHA DE TERMINACIÓN DE LA PRORROGA No. 4 SUSPENSIÓN No. 3	11-05-2025
TIEMPO DE LA PRÓRROGA No. 5 A LA SUSPENSIÓN No. 3	22 días calendario
FECHA DE INICIO DE LA PRÓRROGA No. 5 SUSPENSIÓN No 3	21-04-2025
FECHA DE TERMINACIÓN DE LA PRORROGA No. 5 SUSPENSIÓN No. 3	11-05-2025
FECHA DE REINICIO DE LA PRÓRROGA No.5 SUSPENSIÓN No 3	13-05-2025
FECHA DE INICIO DE LA PRÓRROGA No.6 SUSPENSIÓN No 3	13-05-2025
FECHA DE TERMINACIÓN DE LA PRORROGA No. 6 SUSPENSIÓN No. 3	11-06-2025
FECHA DE REINICIO DE LA PRORROGA No.6 SUSPENSIÓN No. 3	12-06-2025
REMANENTE EN DIAS (VIGENCIA CONTRACTUAL)	20 días calendario
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA PRESENTE PRÓRROGA No. 6 A LA SUSPENSIÓN No. 3	**01-07-2025**

FUNDAMENTOS DE LA PRÓRROGA No. 6 A LA SUSPENSIÓN No. 3	Durante la ejecución del Contrato de Interventoría No. 4306023 de 2022 cuyo objeto consiste en la "*INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS CONSULTORÍAS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIA DE URBANISMO, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS COLEGIOS EN LOS PREDIOS DETERMINADOS POR LA SED EN EL DISTRITO CAPITAL*", se han realizado ajustes en el cronograma toda vez que se han presentado circunstancias que han afectado el desarrollo normal del proyecto, dando lugar a suspensiones y prórrogas a las suspensiones. A continuación, se presenta un resumen de las novedades contractuales que preceden y a desarrollar los fundamentos que respaldan el **Acta de prórroga No. 6 a la Suspensión No. 3** en los siguientes términos: **1. Acta de inicio:** El 28 de marzo de 2023 se suscribió entre las partes el Acta Inicio del Contrato de Consultoría No. 3360 de 2022. **2. Acta de Suspensión No. 1:** El 21 de septiembre de 2023 se suscribió el Acta de Suspensión No. 1 al Contrato de Consultoría No. 3360 de 2022, que obedeció a la radicación en debida forma del proyecto arquitectónico ante el DADEP el día 20 de septiembre de 2023 de manera virtual con el radicado No. 20234000210072. El término de suspensión inicial fue de treinta (30) días calendario. **3. Acta de Reinicio Anticipado No. 1:** El 18 de octubre de 2023, se suscribió el Acta de Reinicio Anticipado No. 1 al Contrato de Consultoría No. 3360 de 2022, debido a que superaron las causas que dieron origen a la suspensión No. 1; por cuanto, mediante oficio

	con radicado DADEP No. 20232010152131, el DADEP emitió su anuencia para el trámite de la Licencia de construcción en la modalidad de Obra Nueva y Cerramiento para Colegio Ciudadela CAFAM II CPF 1174. 4. **Acta de Suspensión No. 2:** El 24 de noviembre de 2023 se suscribió el Acta de Suspensión No. 2 al Contrato de Consultoría No. 3360 de 2022, la cual obedeció a la radicación en debida forma del proyecto ante la Curaduría Urbana No. 05 de Bogotá, para el trámite de la obtención de licencia de construcción y dicha solicitud quedó radicada en el expediente No. CU5:11001-5-23-2961 del 23 de noviembre de 20230. El término de suspensión fue de cinto treinta y siete (137) días calendario contados a partir del 24 de noviembre de 2023 y hasta el 09 de abril de 2024. 5. **Acta de Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 2:** El 9 de abril de 2024, se suscribió el Acta de Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 2 al Contrato de Consultoría No. 3360 de 2022, término de prórroga a la suspensión fue de sesenta y tres (63) días calendario contados a partir del 09 de abril de 2024 y hasta el 10 de junio de 2024, teniendo en cuenta que la curaduría, para la fecha de expedición del acta, no había emitido respuesta a la solicitud de expedición de la licencia de construcción del proyecto. 6. **Acta de Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 2:** El 11 de junio de 2024, se suscribió el Acta de Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 2 al Contrato de Consultoría No. 3360 de 2022, término de prórroga a la suspensión fue de sesenta (60) días calendario, a partir del 11 de junio de 2024 y hasta el 09 de agosto de 2024, teniendo en cuenta que la curaduría, para la fecha de expedición del acta, continuaba sin pronunciarse sobre la expedición de la licencia de construcción del proyecto. 7. **Acta de Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 2:** El 10 de agosto de 2024, se suscribió el Acta de Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 2 al Contrato de Consultoría No. 3360 de 2022, por un término de prórroga a la suspensión de sesenta (60) días calendario, a partir del 10 de agosto de 2024 y hasta el 08 de agosto de 2024, teniendo en cuenta que la curaduría, para la fecha de expedición del acta, continuaba sin pronunciarse sobre la expedición de la licencia de construcción del proyecto. 8. **Acta de reinicio Anticipado de la Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 2:** El 17 de septiembre de 2024, se suscribió el Acta de Reinicio Anticipado teniendo en cuenta que las causas que dieron origen a la suspensión No. 2 fueron superadas, dado que, la Curaduría Urbana No. 5 de Bogotá expidió la licencia de construcción No. 11001-5-24-1339 con fecha de ejecutoria del 16 de septiembre de 2024. 9. **Acta de Suspensión No. 3** El 26 de septiembre de 2024, se suscribió el acta de prórroga No. 3 al contrato de consultoría No 3360 de 2022, por un término de noventa (90) días calendario a partir del 26 de septiembre y hasta el 24 de diciembre de 2024, teniendo en cuenta que el contratista consultor adelantaba el proceso de obtención de las aprobaciones ante las entidades de servicios públicos. 10. **Acta de Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 3:** El 20 de diciembre de 2024, se suscribió el acta de prórroga No. 1 a la Suspensión No.3 al contrato de consultoría No. 3360 de 2022, por un término de cuarenta y cinco (45) días calendario a partir del 25 de diciembre de 2024 y hasta el 07 de febrero de 2025, teniendo en cuenta que el contratista consultor, continua en el proceso de obtención de las aprobaciones ante las entidades de servicios públicos. 11. **Acta de Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 3:** El 07 de febrero de 2025, se suscribió el acta de prórroga No. 2 a la Suspensión No.3 al contrato de consultoría No. 3360 de 2022, por un término de treinta (30) días calendario a partir del 08 de febrero de 2025 y hasta el 09 de marzo de 2025, teniendo en cuenta que el contratista consultor continua en el proceso de obtención de las aprobaciones ante las entidades de servicios público, específicamente trámite ante ENEL – Codensa para la aprobación del Serie 3 del Proyecto Colegio CAFAM.

12. **Acta de Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 3:** El 07 de marzo de 2025, se suscribió el acta de prórroga No 3 a la Suspensión No.3 al contrato de consultoría No. 3360 de 2022, por un término de veintidós (22) días calendario a partir del 10 de marzo de 2025 y hasta el 31 de marzo de 2025, teniendo en cuenta que el contratista consultor continua en el proceso de obtención de las aprobaciones ante las entidades de servicios público, específicamente trámite ante ENEL – Codensa para la aprobación del Serie 3 del Proyecto Colegio CAFAM.

13. **Acta de Prórroga No. 4 a la Suspensión No. 3:** El 31 de marzo de 2025, se suscribió el acta de prórroga No.4 a la Suspensión No.3 al contrato de consultoría No 3360 de 2022, por un término de veinte (20) días calendario a partir del 01 de abril 2025 y hasta el 20 de abril de 2025, teniendo en cuenta que el contratista consultor continua en el proceso de obtención de las aprobaciones ante las entidades de servicios público, específicamente trámite ante ENEL – Codensa para la aprobación del Serie 3 del Proyecto Colegio CAFAM.

14. **Acta de Prórroga No. 5 a la Suspensión No. 3:** El 21 de abril de 2025, se suscribió el acta de prórroga No.5 a la Suspensión No.3 al contrato de consultoría No 3360 de 2022, por un término de veintidós (22) días calendario a partir del 21 de abril 2025 y hasta el 12 de mayo de 2025, teniendo en cuenta que el contratista consultor continua en el proceso de obtención de las aprobaciones ante las entidades de servicios público, específicamente trámite ante ENEL – Codensa para la aprobación del Serie 3 del Proyecto Colegio CAFAM.

Que las anteriores novedades contractuales se encuentran debidamente publicadas en el contrato celebrado entre la SED y el contratista, información que puede ser verificada en la plataforma SECOP I.

SOLICITUD PRÓRROGA No. 6 A LA SUSPENSIÓN No. 3

Luego de las suspensiones y prórrogas suscritas, al no haberse superado la causa que dio origen a la Prórroga No. 5 de la Suspensión No. 3 del presente contrato, esto es aprobación del Serie3 del Proyecto Colegio CAFAM, por parte de la empresa prestadora del servicio ENEL CODENSA, se requiere ampliar el plazo de suspensión hasta contar con la finalización de dicho trámite.

Por las razones expuestas, en vista de no obtener concepto favorable por parte de ENEL – Codensa, el contratista de Consultoría DAVID DELGADO ARQUITECTOS S.A.S., mediante radicado No. OFIC-ADM-COL-CAF-371 del 7 de mayo de 2025, solicitó al contratista de interventoría CONSORCIO INT DISEÑOS SP, que en virtud de su función realice la gestión ante la Secretaría de Educación del Distrito – SED, tendiente a materializar la Prórroga No.6 a la Suspensión No.3 del Contrato de Consultoría SED 3360-2022 por el término de treinta (30) días calendario, señalando lo siguiente:

… () En vista que a la fecha la empresa de servicio público ENEL no ha emitido el aprobado en los diseños de conexión eléctrica; solicito muy amablemente a la interventoría del contrato de consultoría asociada, la gestión con la Secretaría de Educación para propiciar de manera pertinente la respectiva prórroga No. 6 a la suspensión No. 3 sobre el contrato 3360 de 2022 en los mismos términos que concibieron dicho requerimiento.

Actualmente, el tiempo restante de la prórroga No. 5 de la suspensión No. 3 del contrato 3360 del 2022 se estableció para el día 12 de mayo de 2025 (ver anexo 0). En ese orden de ideas, previendo demoras administrativas de la empresa de servicio público como expresa nuestra obligatoriedad contractual, se solicita una prórroga por un término no mayor a de treinta (30) días calendario dicha suspensión, sin que la misma sea imputable al grupo Consultor. El tiempo de la prórroga No. 6 de la suspensión No. 3 tendría nueva vigencia hasta el día 11 de junio del 2025.

Así mismo, contratista de consultoría DAVID DELGADO ARQUITECTOS S.A.S. relacionó el estado de avance del Trámite ante la Empresa de Servicio Público ENEL – CODENSA para la Conexión eléctrica del Proyecto Colegio Cafam II, evidenciando lo siguiente:

	- *El día 26 de septiembre de 2024 se realizó la radicación del trámite de conexión eléctrica al proyecto por medio de correo, por medio del número 1500576021-428649570 (ver anexo 1). En esta radicación el especialista realiza la entrega de planos correspondientes a la serie 3 y documentos pertinentes.* - *El día 28 de octubre de 2024 la empresa de servicios públicos ENEL emite respuesta por medio de correo electrónico bajo el radicado 1500576021 Factibilidad 1500334108 (ver anexo 2). En la respuesta emitieron un acta de revisión (ver anexo 3).* - *La consultoría responde el acta de revisión el día 25 de noviembre de 2024 por medio de correo electrónico con los documentos y planimetría correspondientes. Esta respuesta se da bajo el radicado nro. 1500618429 – 428649570 (ver anexo 4).* - *El día 16 de diciembre de 2024 la empresa ENEL emite respuesta de no aprobado sobre la primera revisión por medio de correo electrónico bajo el número de radicado No. Factibilidad 1500334108 No. Caso 1500618429 (ver anexo 5). En esta respuesta también anexan el acta de revisión de las planimetrías de la Serie 3 (ver anexo 6).* - *El día 23 de enero de 2025 la consultoría recibe el correo electrónico de la radicación de la respuesta al acta de revisión bajo el número 1500654719-428649570 (ver anexo 7). En esta respuesta se entregaron planos y documentación con las observaciones subsanadas de la anterior revisión.* - *El día 14 de febrero de 2025 la empresa ENEL emite respuesta de no aprobado sobre la segunda revisión por medio correo electrónico bajo el número de radicado No. Factibilidad 1500334108 No. Caso 1500654719 (ver anexo 8). En esta respuesta también anexan el acta de revisión de las planimetrías de la Serie 3 (ver anexo 9).* - *La consultoría responde el acta de revisión el día 7 de marzo de 2025 por medio de correo electrónico con los documentos y planimetría correspondientes. Esta respuesta se da bajo el radicado Caso 752433103 nro. 1500334108 (anexo 16).* - *El día 18 de marzo la consultoría radica nuevamente a la entidad de ENEL el formato de factibilidad del servicio vigente (ver anexo 17). No obstante, a la fecha 11 de abril aún no se cuenta con concepto de ENEL Codensa.* - *El día 18 de marzo, la consultoría recibió el documento de factibilidad de conexión vigente, requerido para dar continuidad al trámite correspondiente a la Serie 3 (ver anexo 19).* - *El día 18 de marzo la consultoría radica nuevamente a la entidad de ENEL el formato de factibilidad del servicio vigente (ver anexo 17).* - *El día 18 de abril de 2025 la empresa ENEL emite respuesta de no aprobado sobre la tercera revisión por medio correo electrónico bajo el número de radicado No. Factibilidad Respuesta 1500690103 Factibilidad 1500334108 (ver anexo 20).* - *La consultoría responde el acta de revisión el día 3 de mayo de 2025 por medio de correo electrónico con los documentos y planimetría correspondientes. Actualmente no se ha recibido el número de radicado (anexo 21).* Teniendo en cuenta que el 3 de mayo del 2025 el contratista de consultoría realizó la cuarta radicación para la aprobación del diseño Serie 3 ante ENEL Codensa, y como quiera que esa entidad emite respuesta a los trámites radicados dentro de un plazo mínimo de quince (15) días hábiles, el contratista de consultoría DAVID DELGADO ARQUITECTOS, previendo que la fecha estimada de respuesta por parte de ENEL será el 12 de junio de 2025, solicitó al contratista de interventoría CONSORCIO INT DISEÑOS SP, adelantar las gestiones tendientes a materializar la prórroga No. 6 de la suspensión No. 3, ya que el trámite de factibilidad del diseño Serie 3 podría exceder el tiempo restante de la prórroga No. 6 a la suspensión No. 3 del contrato.

En ese sentido, el contratista de interventoría CONSORCIO INT DISEÑOS SP en pro de dar alcance y cumplimiento a la obligatoriedad contractual, mediante radicado No. INT DISEÑOS-DCCEE-093_448-2025 (Radicado SED: E-2025-75327) del 8 de mayo del 2025, emitió concepto favorable a la solicitud de Prórroga No. 6 a la Suspensión No. 3 del contrato de consultoría por un término de treinta (30) días calendario, señalando lo siguiente:

CONSIDERACIONES DE LA INTERVENTORÍA.

"(…)

En el entendido que se suscribe la novedad del requerimiento de Prorroga No.6 a la suspensión No. 3 del Contrato de Consultoría, esta Interventoría indica a la DCCEE qué:

- El Consultor solicitó una ampliación No.6 de la Suspensión No.3 por 30 días calendario (equivalente a 21 días hábiles) en vista de la participación de terceros en el normal desarrollo del objeto contractual. Esto de acuerdo con el aparte de "SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL" del contrato de consultoría No. 3360 de 2022 "Además de las razones estipuladas en la normatividad aplicable para las suspensiones contractuales, de conformidad con el análisis realizado para la estructuración del presente proceso la Entidad prevé la posibilidad de suspender el plazo contractual en las siguientes etapas del desarrollo de este:

• *Se suspenderá el contrato, una vez radicada en legal y debida forma la solicitud de aprobación del proyecto ante la entidad correspondiente y servicios públicos (...)" (…) y se reanudará una vez se obtengan las autorizaciones de las entidades que fuesen necesarias.*

Es preciso indicar que mediante comunicado OFIC-ADM-COL–CAF-371 del 7 de mayo de 2025. el Consultor relacionó el estado de las radicaciones y respuestas emitidas por las empresas de Servicios Públicos.

En relación a lo anterior, Se precisa que de acuerdo a la guía para la solicitud de conexión ENEL, los tiempos de respuesta para las solicitudes de conexión son definidos por la Resolución CREG 156 de 2011, que establece los plazos máximos de acuerdo con el Nivel de Tensión de su proyecto, para el caso del Colegio CAFAM II, aplica el nivel de tensión No.3, tal como se especifica a continuación:

Artículo 30: Estudio de la solicitud de conexión. Para el Estudio de la solicitud de conexión el operador de red verificará el cumplimiento de los requisitos y criterios definidos en la Resolución CREG 070 de 1998, o aquellas que la modifiquen o sustituyan. El operador de red tendrá los siguientes plazos máximos para dar respuesta a una solicitud de conexión:

Nivel de tensión 1: siete (7) días hábiles.
Nivel de tensión 2: Quince (15) días hábiles
Nivel de tensión 3: Quince (15) días hábiles
Nivel de tensión 4: veinte (20) días hábiles

En pro de dar alcance y cumplimiento a la obligatoriedad contractual, el CONSORCIO INT DISEÑOS SP (en calidad de Interventor ASOCIADO al contrato No.3360 de 2022) se permite:

- Emitir el concepto favorable a la solicitud de AMPLIACIÓN No.6 A LA SUSPENSIÓN No.3 del contrato de consultoría por un término de TREINTA (30) días calendario, considerando que los tiempos de las Entidades externas no son imputables al Consultor ni a esta Interventoría, sin embargo, se requieren los conceptos, aprobaciones y recomendaciones de las Entidades Distritales, en este caso en específico, las dadas por ENEL- EAAB y las demás entidades que se requieran.

ii.) En atención a la Obligación No. 12 del contrato de Interventoría que indica: "Proyectar y suscribir las actas de inicio, reinicio, suspensión, entrega final o parcial del contrato de Interventoría y de consultoría"; se hace traslado a la Secretaría Distrital de Educación de los soportes que sustentan la solicitud de ampliación a la suspensión del contrato de consultoría y se deja a consideración de la entidad el aval y/o aprobación de la suspensión requerida a partir del día 13 de mayo de 2025, hasta que se logre obtener la totalidad de las aprobaciones de las Entidades de servicios Públicos.

No menos importante que lo anterior, esta Interventoría solicita a la Entidad qué; dado el caso de ser aprobada ampliación No. 6 a la Suspensión No.3 del contrato de Consultoría por parte de la DCCEE, se realicen los trámites administrativos correspondientes que permitan la gestión correspondiente para la Ampliación No. 6 a la Suspensión No. 3 del Contrato de Interventoría No. 4306023 2022 soportada con el presente comunicado.

(…)"

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO

En virtud de los argumentos expuestos por los contratistas de consultoría e interventoría, el supervisor y el apoyo a la supervisión del contrato No. CO1.PCCNTR.4306023 de 2022, mediante el cual se realiza la interventoría integral al contrato de consultoría No. 3360 del 2022, consideran viable y pertinente la prórroga a la suspensión del presente contrato, dado que, para dar cumplimiento a las funciones de la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos descritas en el artículo 31 del Decreto Distrital 310 del 2022, se requiere la aprobación del proyecto de acometida eléctrica por parte de ENEL CODENSA con el fin de garantizar el derecho a la educación a la comunidad estudiantil del Colegio CAFAM II.

En ese sentido, el numeral 2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN del estudio previo que sustentó la suscripción del contrato de consultoría, establece en su apartado SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL, lo siguiente:

"(…)

El plazo de ejecución del contrato deberá ser suspendido mediante suscripción de un documento contractual que así lo disponga, en el cual se señalarán las causas que motivaron la suspensión. Deberá incluirse de manera clara y expresa el plazo y/o condición que se consideren necesarios para el reinicio del contrato.

Además de las razones estipuladas en la normatividad aplicable para las suspensiones contractuales de conformidad con el análisis realizado para la estructuración del presente proceso la Entidad prevé la posibilidad de suspender el plazo contractual en las siguientes etapas del desarrollo contractual:

- *Se reanudará para completar los estudios, diseños y la documentación para radicar en legal y debida forma ante la Curaduría Urbana y se suspenderá una vez sea radicada la solicitud de licencia de construcción, cuando aplique.*

- *Se reanudará una vez se obtenga la licencia de construcción debidamente ejecutoriada, en ese momento se debe recibir la consultoría completa, en formato digital, incluyendo el presupuesto de obra con el que la SED pueda iniciar el proceso precontractual de obra**. El tiempo restante del contrato es para conseguir las aprobaciones de todas las empresas prestadoras de servicios públicos y realizar la entrega completa, cumpliendo todos los requerimientos y formatos y lineamientos de la Secretaría de Educación Distrital. (…)"*** *(Negrilla y subrayado fuera del texto)*

(…)"

Del mismo modo, el literal G. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA PARA CADA GRUPO del estudio previo que sustentó la necesidad de suscribir el contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.4306023 del 2022, señala lo siguiente:

"(…)

12. Proyectar y suscribir las actas de inicio, reinicio, suspensión, entrega final o parcial del contrato de Interventoría y de consultoría.

(…)

37. En caso de presentarse solicitud de modificación, suspensión y reanudación del contrato de consultoría, la interventoría se encargará de emitir concepto técnico y jurídico al respecto. Así mismo, la Interventoría deberá emitir un concepto sin que sea requerido, cuando

evidencie alguna situación que requiera la modificación, suspensión o reinicio del Proyecto, esto en un término no mayor a cinco (5) días hábiles.

(…)"

A su vez, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, en sentencia proferida el 11 de abril de 2012, dentro del radicado No. 52001-23-31-000-1996-07799-01(17434), al pronunciarse respecto a la suspensión de los contratos, determinó lo siguiente:

"(…)

La Sala considera que la suspensión del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional que pueda ejercer la Administración, unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto, la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121 y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperio del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos.

La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes55, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo.

(…)"

Adicionalmente, la mencionada corporación, en sentencia proferida por el CP. Dr. Enrique Gil Botero del 28 de abril de 2010, se refirió a las causales que suspenden el contrato, en los siguientes términos:

"*En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes (…)".*

De acuerdo con los ítems contractuales expuestos y en atención a la jurisprudencia mencionada, se colige que la suspensión del contrato se genera únicamente de conformidad con los términos, plazos y condiciones que se hubieren pactado en el contrato, es decir, que ninguna de las partes de manera UNILATERAL puede decretarla por fuera de lo allí suscrito. Es por ello que, la presente suspensión se suscribirá acorde al acuerdo de voluntades de las partes y se ciñe a las estipulaciones pactadas en el presente contrato, considerándose que resulta viable suscribirla.

Por lo anterior, se requiere efectuar la Prórroga No. 6 a la Suspensión No. 3 del Contrato de consultoría No. 3360 del 2022 y el contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.4306023 de 2022 por el término de treinta (30) días calendario, es decir, desde el 13 de mayo de 2025 y hasta el 11 de junio de 2025, o antes, en caso de superarse las condiciones que motivan la presente, por

	ello, las partes de común acuerdo han pactado el reinicio automático del contrato el día 12 de junio de 2025. Que verificadas las garantías que amparan la ejecución del presente contrato, se encuentra que las mismas están vigentes[1]. Asimismo, revisada la matriz de riesgo, se tiene que las circunstancias que soportan la necesidad de ampliar la suspensión del contrato son ajenas a la voluntad de las partes por tratarse de trámites ante terceros y que la misma no presentan situaciones de riesgo contempladas en la matriz que requieran su aplicación. El contratista acepta un reinicio anticipado del contrato, en el escenario en que se obtenga un pronunciamiento anticipado por parte de ENEL CODENSA. La presente Acta de prórroga No. 6 a la suspensión No. 3, se realiza con total conocimiento y voluntad de quienes la suscriben, y no acarrea reconocimiento económico alguno a favor de las partes o costo adicional imputable a la Entidad. El contratista se compromete a constituir los correspondientes certificados de modificación a las garantías contractuales acorde con las condiciones estipuladas en el Contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.4306023 del 2022. Nota 1: En caso de que aplique, tenga en cuenta que: Conforme el art. 1060 del Código de Comercio, el CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta modificación y la suficiencia de las mismas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones, así como mantener informada a su garante de cualquier cambio del riesgo asegurado. Nota 2: Para las modificaciones diferentes a adiciones y prórrogas, tenga en cuenta que una vez perfeccionada la modificación, el supervisor/interventor deberá remitir copia de la misma al respectivo garante, conforme el Artículo 1060 del Código de Comercio, a fin de que la aseguradora expida el respectivo certificado para su posterior remisión a la Oficina de Contratos para su posterior archivo. Nota 3: La suspensión podrá reactivarse antes del plazo previsto para su reactivación, cuando se superen las causas que dieron origen a la misma, mediante memorando suscrito por el supervisor dirigido a la Oficina de Contratos para adelantar el trámite respectivo y en caso de haber solicitado la modificación del plazo deberá indicar la nueva fecha prevista para la terminación del contrato. Nota 4: Si la suspensión excede la fecha prevista para su reactivación, el supervisor y el ordenador del gasto deberán previamente a esta fecha, informar mediante memorando a la Oficina de Contratos la nueva fecha de reactivación del contrato, señalando las causas que mantienen la suspensión del mismo; y en caso de haber solicitado la modificación del plazo deberá indicar la nueva fecha prevista para la terminación del contrato.

[1] https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=22-23-4023&g-recaptcha-response=03AFcWeA48U3Skc0hj1Jco0XNOSpvC-TlaSyaHOk1DRO-nKTyuhMPcirqVi2xtYACz-uzMs-EtIc_5-j4ZQKfyyKaPdO- EeBYloS80VQvkImUa1EoMhUpakt-9hcMaJ-6RrhPGoKhZDhdOAOGngHiMfLQfm5BbyikaAcV-MVccnyEWaxffvVwPaCMgElSJ965AvNeGGXjzX4vE--9CP9J-mt4b8qrEisYtbwV8eRBzIW7hG3cU-cEUMm1kxXsraJf8cPwW3w0XkDHyWMNawLu7kxHvDdfx-9yUIPMuqB2_67Z2S79MO7yEJKu09uP-Z7Nc_0LBtXFbddClOBQANmAf2zk0e0BualpN1eoerRu1YqYmy33bB1ytr9RdrNW8b6o7CFz9YIgxR0c4r1WIo5r8EQC67iTuGCiUAwRpZ1n8h4dF9JhvA7Az3tTd3hO0R5wc-ySAqPFbagdvgcY9Dnc6swTKD_MCAJ37clGEdtfTbw9fxRBk5rAPzUcFgJYp5bz-OmI05N-gU7jPGLv0OL5Yo64KfFS5Y4JLmqhiBplqsITUtQQWevy7v2N-w4Evle2PflgIZwWyVhi0wtXLuDQzeI1pvyGwCxi8LFpHWzpqPV3hOCT9J7qV5EboXqrgBOv03kRKxU5NNVZ5bxbqa1MMWya45MceFCqfZV44Al8-36a5nt49wjRYGFJlxtJqiEdqOsmPciectFAw

La presente Prórroga No.6 a la suspensión No. 3 se realiza con total conocimiento y voluntad de quienes la suscriben, y no acarrea reconocimiento económico alguno a favor de las partes o costo adicional imputable a la Entidad.

Para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

Supervisor
ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO
C.C. No 16.070.546 de Manizales
Director – Dirección de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos - DCCEE

Contratista de Interventoría
CONSORCIO INT DISEÑOS SP
NIT. 901.664.525-2
R.L. CARLOS ERNESTO PERDOMO RUBIANO
C.C. 19.256.659 de Bogotá D.C

Apoyo a la Supervisión.
JOSE OBDULIO MARTINEZ
C.C. No 79.445.234 de Bogotá.
Dirección de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos - DCCEE

Elaboró: José Obdulio Martínez – Contratista DCCEE – SED
Revisó: Paula Andrea Panesso Sánchez – Líder Jurídica DCCEE
Hernando Londoño Ebratt - Abogado contratista DCCEE – SED
Arq. Yasser Kalil. Líder Contratos Interadministrativos DCCEE